



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 17 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MAYOR"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Veiga das Moás, del término de Villardebós.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte "Mayor", objeto de este expediente reúne las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva, típica de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Veiga das Meás, con exclusión de cualquier otros, en su cualidad de vecinos; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "MAYOR", formado por diez porciones independientes, que en conjunto ocupan una superficie de 456 Ha., cuya configuración se expresa en el croquis y la delimitación se especifica en la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Veiga das Meás, con los linderos genéricos siguientes: Norte, término de Bemposta y Osoño; Este, término de Hospital y Bustelo; Sur, términos de Villardeciervos. y, Oeste término municipal de Verín (Montes de Cabreiroá y Abedes). Pese a su origen de propiedad colectiva, algunas porciones del montes es aprovechado en forma singular por los vecinos, cuya situación de hecho no se altera. Inclúyase el monte en la relación de montes vecinales y, una vez firme esta resolución, procedase a revisar el consorcio con el I.C.O.N.A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and stamps. One signature is clearly legible as 'Edelmiro'. There are several other illegible signatures and a large, stylized signature at the bottom left.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	6.5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Pet.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VEIGA DAS MEAS están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en diez parcelas diferentes, enclavadas entre las mismas, como restos del antiguo "término redondo".

El terreno es poco accidentado y de suave pendiente en casi todo el término, excepto en la parte S.O. de subida al "Monte Mayor" ya limitando con municipio de Verín, con pendientes más fuertes y altitudes comprendidas entre los 600 y 773 m.

Estos montes tienen acceso por la parte N. por la carretera de Verín-Villardevòs a través del pueblo de Veiga das Meàs. Por el S. con la pista forestal que sube desde Cabreiroà a Villardeciervos.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 456 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	92	6.5	1

R.º 1.º

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término de Bemposta y Osoño.

E.- Términos de Hospital y de Bustelo.

S.- Término de Villardeciervos.

O.- Término municipal de Verín (montes de Cabre^lroà y de Abedes).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Veiga das Meàs, puede describirse empezando por el extremo N. en Picota, donde concubren con este monte los de Abedes (Verín) y de Bemposta y Osoño. Con este último divide en dirección S.E. por Porfla bajando a Ponte, ya entre fincas particulares por las que sigue hasta alto da Lomba; aquí empieza a limitar con término de Hospital, con el que sigue de O.-E. hasta Val de Cachata; aquí concurren con este término, además del citado de Hospital dos de Davesa y de Bustelo. Con este último divide de N.-S. por Viduedo hasta Valgrande de Abajo, donde ya entra término de Villardeciervos, con el que divide de E.-O. subiendo por Val

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	6.5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

de Cardeira hasta Marco do Lobo, ya en el límite con el municipio de Verín, donde concurren con este monte, además del citado de Villardeciervos los de Tamagos y Cabreiroà de Verín. Con este último sigue hacia el N. por la mojonera entre municipios, por monte Mayor y Penedo Roñ, donde entre término y monte de Abedes, con el que sigue hacia el N.E. por Val de Coello hasta Picota, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

OR 92 6.5 1

